



ACUERDO CTINVI-08-EXT-001/2015

08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
ACUERDO CTINVI-08-EXT-001/2015

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES III, IV Y XI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE REVISAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y RESGUARDARLA.

QUE MEDIANTE SOLICITUD 0314000044515 SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

"Solicito el Padro [SIC] de Acreditados con asignación de departamento del proyecto denominado Pradera II, gestionado por la Central Unitaria [SIC] de Trabajadores en la Delegación Gustavo A. Madero, Col. La Pradera, en calle Sierra Madre Oriental; Así como las modificaciones que ha tenido este padron [SIC] en los últimos dos años y si se han hecho cambios de acreditados con créditos [SIC] otorgados, cual ha sido el proceso administrativo y legal que se ha seguido para realizar los cambios de créditos [SIC] ya otorgados en el proyecto antes mencionado.

Datos para facilitar su localización

La propia esta dentro del padron [SIC] solicitado".

QUE DEBIDO A LA IMPRECISIÓN DE LA SOLICITUD, LA MISMA FUE PREVENIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"En atención a su solicitud, se le previene a efecto de que precise la dirección completa del inmueble de su interés, mismo que deberá incluir: calle, número, colonia, delegación y código postal.

Asimismo, una vez precisada la dirección del inmueble, deberá aclarar su requerimiento de información para lo cual es necesario que indique con claridad el documento y los datos precisos que solicita señalando de manera específica y precisa a qué modificaciones se refiere..."

Que en atención a la prevención la solicitante comunicó lo siguiente:

"La dirección del inmueble es: Sierra Madre Oriental 163, Fracción II, Col. La Pradera, Delegación Gustavo Amadero [SIC]. Esta dirección la escribo como esta [SIC] asentada en el Contrato de Apertura de Crédito que el INVI entrego. Solicito El Padro [SIC] de Acreditados de los 116 departamentos que se construyeron con recursos del INVI en el domicilio antes





ACUERDO CTINVI-08-EXT-001/2015

08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

mencionado. Así como dato complementario informo que la gestión administrativa de estos departamentos la lleva la Central Unitaria de Trabajadores."

QUE MEDIANTE OFICIO CPIE/OIP/000614/2015 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015, LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE INSTITUTO DE VIVIENDA, PROPORCIONÓ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA CUAL, RESPECTO DE SU SOLICITUD SE INFORMÓ LO SIGUIENTE:

"El C. Mario D. Arriola Molina, Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, a través de oficio DEFPV/DISDV/002968/2015, informó que se cuenta con registro de gestión a nombre de la organización denominada: "Central Unitaria de Trabajadores", en el predio: Sierra Madre Oriental Número 163, Colonia La Pradera, Delegación Gustavo A. Madero.

Asimismo, informó que dentro de las atribuciones de la Dirección a su cargo, no se cuenta con registro de: "...Padro de Acreditados con asignación de departamento del proyecto...", ni tampoco de: "...Padro de Acreditados de los 116 departamentos..." [SIC]

QUE LA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, C. NADIA BERENICE ROBLEDO CADENA, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA OTORGADA A SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, MISMO QUE FUE NOTIFICADO A ESTE INSTITUTO MEDIANTE OFICIO INFODF/DJDN/SP-B/310/2015 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO CON FECHA 03 DE JUNIO DEL 2015; CON EXPEDIENTE RR.SIP.0702/2015.

QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0702/2015, SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

"• Emita una nueva respuesta en la que proporcione en el estado en que se encuentre el padrón de beneficiarios del proyecto ubicado en Sierra Madre Oriental 163, Fracción II, Colonia La Pradera, Delegación Gustavo A. Madero, señalado en el requerimiento 1 (Padrón de Acreditados de los 116 departamentos).

• En caso de contener información de carácter restringido, atienda el procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

• En relación al requerimiento 3 (Cuál ha sido el proceso administrativo y legal que se ha seguido para realizar los cambios de créditos ya otorgados en el proyecto mencionado. [sic]), consistente en el proceso administrativo y legal que se ha seguido para realizar los cambios de créditos ya otorgados en el proyecto mencionado, previa gestión en las Unidades Administrativas competentes del Ente Obligado, emita un pronunciamiento categórico, haciendo las aclaraciones que estime convenientes..."

QUE EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0702/2015 LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEMANDA DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL OFICIO DEFPV/DISDV/005358/2015 COMUNICÓ LO SIGUIENTE:



ACUERDOCTINVI-08-EXT-001/2015

08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

"Con base en la petición de la particular, se convoca al Comité de Transparencia de este Instituto, a efecto de determinar la confidencialidad de la información citada, en observancia a lo establecido en los artículos 4 fracción II, VII y XV, 36 párrafo primero, 38 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Artículo 2 párrafo séptimo y 32 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, aunado al numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, someta a consideración de dicho Comité y la clasifique como de acceso restringido en la modalidad de confidencial.

En razón de que el padrón de beneficiarios de crédito, vinculado al predio ubicado en: Sierra Madre Oriental Número 163, Colonia La Pradera, Delegación Gustavo A. Madero, se contemplan Datos Personales y se infiere también datos patrimoniales, los cuales deben ser protegidos y resguardados dentro del ámbito de competencia de ésta Dirección a mi cargo..."

QUE EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA Y TODA VEZ QUE EL PADRÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN SIERRA MADRE ORIENTAL 163, FRACCIÓN II, COLONIA LA PRADERA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS SOLITANTES Y BENEFICIARIOS DE CRÉDITO, LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENE SON SUSCEPTIBLES DE SER RESGUARDADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 43 Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES PROCEDENTE RESTRINGIR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, AL CONTENER DATOS PERSONALES Y AL ENCUADRAR EN LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 FRACCIONES IV, XI, XII Y XVI AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA LE COMPETE PROMOVER Y PROPONER LA POLÍTICA Y LA NORMATIVIDAD DEL ENTE OBLIGADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ENTE OBLIGADO; SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DE ACCESO RESTRINGIDO Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO; ENTRE OTRAS.

Y DE CONFORMIDAD CON EL ANÁLISIS REALIZADO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0702/2015, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0314000044515, Y CON BASE A LO SEÑALADO POR LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEMANDA DE VIVIENDA, UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA; Y CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:





ACUERDO CTINVI-08-EXT-001/2015

08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ACUERDO:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, XV; 38 FRACCIÓN I Y III, 43, 44, 50 Y 61, FRACCIONES IV, XI, XII Y XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL "el padrón de beneficiarios del proyecto ubicado en Sierra Madre Oriental 163, Fracción II, Colonia La Pradera, Delegación Gustavo A. Madero ...", EN RAZÓN DE QUE EN ESTOS MOMENTOS CONTIENE LOS DATOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE CRÉDITO; ESTANDO EL INSTITUTO DE VIVIENDA OBLIGADO A SU PROTECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AL EFECTO SEÑALAN LO SIGUIENTE:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 43.- "...Cuando los particulares entreguen a los Entes Obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio, deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial los Entes Obligados podrán comunicarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de dicha información confidencial".

Artículo 44. "La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla".

ES DE MENCIONAR QUE EL PADRÓN DE REFERENCIA SERÁ PÚBLICO UNA VEZ INTEGRADO EN SU TOTALIDAD Y REALIZADO EL PROCESO DE DISOCIACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE PROPORCIONARÁ A LA CIUDADANÍA PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN II DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO, LA INFORMACIÓN QUEDA EN RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEMANDA DE VIVIENDA DE ESTE INSTITUTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA.





INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE
VIVIENDA

CDMX
190 años

ACUERDO CTINVI-08-EXT-001/2015

08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

FIRMAN ACUERDO CTINVI-08-EXT-001/2015:

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN,
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

ING. ELÍAS DE JESÚS MARZUCA SÁNCHEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA
ASESOR SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INVI

OFICINA DE
INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. MARÍA CATALINA LÓPEZ ESCOBEDO
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL INVI Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI

C. MARIO D. ARRIOLA MOLINA
DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE LA DEMANDA DE
VIVIENDA.
RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS
PERSONALES DEL PROGRAMA DE
VIVIENDA EN CONJUNTO

C. CHRISTIAN VELA RICANO
INVITADO PERMANENTE SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI
REPRESENTANDO A LA CONTRALORÍA INTERNA

